



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00214 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ELKIN ANTONIO GIRALDO YEPES CC. 664.461
DEMANDADO	RAMIRO VALENCIA JIMÉNEZ CC. 10.274.640
AUTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Esta demanda ejecutiva se ajusta a las previsiones de los artículos 82, 422 y 468 del Código general del Proceso.

Los pagarés y letras de cambio que se adjuntan como base de recaudo tienen alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C. G. del Proceso, además, reúne los requisitos de los artículos 621, 671 y 709 del Código de Comercio.

Se adjunta además escrituras públicas Nros. 1095 de abril 30/2015 y escritura Nro. 3141 de noviembre 13/2015 de la Notaría 23 de Medellín, relativas a constitución de hipoteca, las cuales constan registradas en los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 001-941085 y 001-941080 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, con constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

Con base en los documentos descritos el Juzgado

RESUELVE:

1. Libra mandamiento ejecutivo de pago para la efectividad de la garantía real de hipoteca a favor de **ELKIN ANTONIO GIRALDO YEPES** y en contra de **RAMIRO VALENCIA JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas:

a) Por el pagaré Nro. 001, SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) como capital, más los intereses de plazo al 2% mensual causados entre el 30 de abril/2015 al 05 de mayo/2019, más los intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 06 de mayo/2019 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

b) Por el pagaré Nro. 002, CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) como capital, más los intereses de plazo al 2% mensual causados entre el 13 de noviembre/2015 al 13 de noviembre/2019, más los intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 14 de noviembre/2019 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

c) Por la letra de cambio del 03 de junio/2018, SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) como capital, más los intereses de plazo al 2% mensual causados entre el 03 de junio/2018 al 03 de junio/2019, más los intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 04 de junio/2019 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

d) Por la letra de cambio del 05 de junio/2018, CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) como capital, más los intereses de plazo al 2% mensual causados entre el 05 de junio/2018 al 05 de junio/2019, más los intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 06 de junio/2019 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

e) Por la letra de cambio del 18 de septiembre/2018, CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) como capital, más los intereses de plazo al 2% mensual causados entre el 18 de septiembre/2018 al 18 de septiembre/2019, más los intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 19 de septiembre/2019 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Se niega mandamiento de pago por valor de \$100.000.000, por concepto de

honorarios. A tal efecto, no consta título ejecutivo.

3. Tramítese este proceso por el procedimiento ejecutivo.

4. Notifíquese este auto en forma legal al demandado. Artículos 291 y s.s. del C. G. del Proceso.

5. El demandado dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para plantear excepciones, en garantía del derecho de contradicción y de defensa.

6. Se decreta medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados correspondiente a las matrículas inmobiliarias Nros. 001-941085 y 001-941080 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Acreditada la inscripción de la medida de embargo, el juzgado dispondrá lo pertinente para la práctica de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', is written over a faint circular stamp. The signature is fluid and cursive.

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

JJ